

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 11 DE MARZO DE 1913

NÚMERO 1887

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.
Secretario de Relaciones Exteriores,
BERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N° 9.
Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N° 9.
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N° 7.
Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.
EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL.
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. á 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.
El Secretario del Presidente,
J. A. ARANGO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.
Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50
El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.
El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas.
Dignatarios de la Asamblea Nacional.....	4183
Acta de la sesión extraordinaria del día 23 de Febrero de 1913.....	4183
Informes de Comisión.....	4184

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
Resolución número 52 de 25 de Febrero de 1913.....	4184
Resolución número 53 de 25 de Febrero de 1913.....	4184
Resolución número 54 de 26 de Febrero de 1913.....	4184
Resolución número 55 de 27 de Febrero de 1913.....	4184
Resolución número 56 de 27 de Febrero de 1913.....	4184
Resolución número 57 de 28 de Febrero de 1913.....	4185
Resolución número 58 de 28 de Febrero de 1913.....	4185
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	
Resolución número 2 bis de 22 de Febrero de 1913.....	4183
Carta de Gabinete.....	4183
Carta de Gabinete.....	4183
SECRETARÍA DE FOMENTO	
Resolución número 12 de 5 de Febrero de 1913.....	4185
Resolución número 15 de 21 de Febrero de 1913.....	4185
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	4185
Patente de invención número 6.....	4185
TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 15 de Febrero de 1913.....	4185

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

JUZGADO MUNICIPAL
Acta de la vista que hace el infrascripto Alcaldé Municipal de Alirio á la Oficina del Juez Municipal..... 4186
Avisos Oficiales..... 4185

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,
DR. JOAQUÍN PABLO FRANCO.
1er. Vice-Presidente,
DON RAFAEL ALZAMORA.
2º Vice-Presidente,
DON ISAAC MORENO.
Secretario,
DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.
Secretario Auxiliar,
DON MANUEL M. PIMENTEL P.

ACTA

de la sesión extraordinaria del día 23 de Febrero de 1913.
(Presidencia del Honorable Diputado Urrutia).

De orden de la Presidencia, se pasa lista á las 2 y 15 p. m.: responden los Diputados Alvarado Víctor Manuel, Amí C., Alzamora, Arosemena Constantino, Bermúdez, Franco, Henríquez, Meléndez, Moreno, Pinilla, This y Urrutia.

A las 2 y 30 p. m. se pasa nuevamente lista y además de los nombrados responden los Diputados Alvarado David, Arosemena Arquimedes, Carles, Correa, Fernández, García A., Justiniani, Obaldía Jované, Ocaña F. y Quinzada.

Existiendo el quorum reglamentario, se abre la sesión. Se lee y aprueba sin observación el acta de la anterior, y se firma la del día 23 del mes en curso.

Se da cuenta del orden del día y de conformidad con él se lee el Mensaje número 36 del Poder Ejecutivo y el Decreto de la misma procedencia que distingue el número 20 de 27 de Febrero relacionados con la prórroga de las sesiones de la Asamblea por diez días del mes de Marzo.

Entra el señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Se somete á tercer debate el proyecto de ley «por la cual se dictan algunas disposiciones de carácter fiscal.» El Diputado Bermúdez propone:

«Vuelva á segundo debate el proyecto de ley que acal. de leerse y reconsideréense los artículos 49, 59, 69 y 79»

La sustenta pidiendo sea aprobada su proposición.
El Diputado Adam. la modifica aditivamente así:

«Vuelva á segundo debate el proyecto de ley que acaba de leerse y reconsideréense los artículos 19, 49, 69, 69 y 79.»

La modificación consiste en agregar el artículo 19 para que sea reconsiderado.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro excita al Diputado Adames para que explique el objeto de su adición.

El Diputado proponente accede á la excitación del señor Secretario de Hacienda y manifiesta que va á introducir una modificación al impuesto que debe pagar el tabaco en rama,

para que sea proporcional con los otros impuestos establecidos por la Ley en discusión.

Cerrada la discusión, es aprobada. Pide el Diputado Alvarado Víctor Manuel que se rectifique la votación y es nuevamente aprobada por 17 votos afirmativos contra 3 negativos. Se abre nuevamente el 2º debate del proyecto de ley á que se refiere la proposición aprobada anteriormente, y se reconsidera el artículo 19 que dice:

«Como protección á la industria nacional, grávanse los artículos que á continuación se expresan, con los siguientes derechos de importación:

El azúcar refinado, dos y medio centésimos de balboa por kilo, quedando comprendidos en esta categoría todos los azúcares empleados en los usos domésticos:

El jabón común, amarillo, blanco ó vetado, cuatro centésimos de balboa por kilo;

Las velas estéricas, siete centésimos de balboa por kilo;

Los jabones de olor, treinta por ciento (30%) ad-valorem;

Tabaco, habra ó picadura, dos balboas el kilo;

Cigarrillos, un balboa cincuenta centésimos (B. 1.50) el kilo;

Tabaco en rama, un balboa el kilo.

El Diputado Adames lo modifica aditivamente así:

«Tabaco en rama, setentecientos centésimos de balboa (0.75) el kilo;

Parágrafo. Declárase libre de derechos de importación el trigo duro que se usa en la fabricación de fideos.»

Es aprobada, y se adopta el artículo así modificado.

Se reconsidera el artículo 49: el Diputado Bermúdez toma la palabra y pide sea negado, por no creerlo conveniente á los intereses del fisco.

El Diputado Alvarado Víctor Manuel pide se le informe quién es el autor del artículo que se reconsidera.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro manifiesta que él lo elaboró considerándolo de algún provecho para el país, pero que ha podido comprender después que él traería perjuicio para la Nación, pues con él retirarían las Compañías de seguro los fondos considerables que tienen en depósito en el Banco Nacional, acarreado así perjuicio al Erario público y á los intereses del Banco.

Cerrada la discusión, resulta negado. Se reconsideran los artículos 59, 69 y 79. La Presidencia los declara virtualmente negados por estar en relación directa con el anterior.

Se reconsidera y aprueba el título y se ordena poner en limpio, para tercer debate, el proyecto en cuestión.

Se somete á tercer debate también el proyecto de ley «por la cual se derogó la Ley 28 de 29 de Enero de 1911.» Resulta aprobado y se firma con las fórmulas reglamentarias.

La Presidencia ordena pasar en comisión al Diputado Henríquez el Mensaje número 35 del Poder Ejecutivo con los tratados que lo acompañan, por haberse excusado los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Se lee una comunicación del señor Aníbal Martínez, en que presenta renuncia irrevocable del cargo de Secretario Auxiliar de la Corporación y da las gracias á la Asamblea por la distinción de que fué objeto.

El Diputado Correa propone:
«Atérase el orden del día y considérese lo siguiente: Procedase en la sesión de hoy á la elección de los dignatarios de la Asamblea Nacional, para el periodo entrante.»

En consideración, el Diputado Henríquez la combate y manifiesta que el Reglamento señala para esta elección

tres días de anticipación, pero que en este caso de una prórroga del Poder Ejecutivo, no ve la necesidad de hacer la elección a que se refiere la proposición del Diputado Correa, sino el mismo día en que comience la prórroga.

El Diputado Correa se manifiesta en desacuerdo con el Diputado Henríquez, y pide sea aprobada su proposición.

Cerrada la discusión, es aprobada; pero pedida la rectificación por el Diputado Henríquez, es negada por 16 votos negativos contra 4 afirmativos. Se pone en consideración para continuar en segundo debate el proyecto de ley «sobre elecciones populares», y se somete a la discusión el artículo 99. El Diputado Correa toma la palabra y propone:

«Por cuanto será imposible en la sesión de hoy convertir en leyes los proyectos «sobre elecciones populares» y «sobre reformas constitucionales», archívense dichos proyectos toda vez que ellos no han sido incluidos por el Ejecutivo en su reciente Mensaje de prórroga.»

En consideración, el Diputado Ocaña la modifica sustituyendo así: «Suspéndase la discusión del proyecto de ley sobre elecciones populares.»

La sustenta su autor, y pide a la Asamblea le dé voto afirmativo.

El Diputado Henríquez se manifiesta en desacuerdo con el Diputado Ocaña y en conformidad con el Diputado Correa, porque observa que entre los Diputados no hay interés para discutir con calma y concienzudamente el proyecto de reformas constitucionales y de elecciones.

Con la venia de la Asamblea el Diputado Ocaña retira del debate su modificación.

Continúa la discusión de la proposición original.

El Diputado Fernández la combate y manifiesta que en su concepto esa proposición envuelve una censura a la Comisión de la Mesa.

Cerrada la discusión, es aprobada. Pide el Diputado Pinilla que se rectifique la votación y resulta negada por 11 votos negativos contra 9 afirmativos.

Continúa la discusión del artículo 99. El Diputado Ocaña propone:

«Reconsidérese el párrafo único del artículo 96 de la Ley que se discute.»

Cerrada la discusión es negada. Pedida la rectificación por el Diputado Ocaña, resulta nuevamente negada por unanimidad, excepto el voto del autor.

El artículo en discusión es aprobado, pero pedida la rectificación por el Diputado Pinilla, resulta negada por 9 votos negativos contra 7 afirmativos. En consideración los artículos 100 y 101 son aprobados.

El Diputado Alvarado Víctor Manuel pide la lectura del artículo 286 del Reglamento.

El Diputado Bermúdez presenta con informe el proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Diputado Quinzada toma la palabra y presenta la siguiente proposición:

«Suspéndase la discusión del proyecto de ley sobre elecciones populares y dése 2º debate al proyecto de ley sobre «Presupuesto de Rentas y Gastos que acaba de presentarse, previa lectura del informe respectivo.»

En consideración, resulta negada. Se considera y aprueba textualmente el artículo 102, y con él se suspende la discusión de este proyecto.

Se da lectura al informe rendido por la Comisión de Presupuestos, y es aprobada la parte resolutive con que termina dicho informe, que dice así:

«Dése segundo debate al proyecto de ley sobre «Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia económica de 1913 á 1914.»

Durante la sesión toman asiento los Diputados Adames, Arseniana, Arquimedes y Sosa. No asisten los Diputados Gortia, Herrera, Obarrio y Vázquez L., debidamente excusados los tres últimos, y por hallarse con licencia el primero.

A las 4 y 10 p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,

CIRO L. URRUTIA.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

INFORMES DE COMISION

Honorables Diputados:

Para segundo debate tiene vuestra Comisión el honor de presentaros el proyecto de ley «sobre Presupuesto de Rentas y de Gastos para la vigencia económica de 1913 á 1914.»

Arroja el Presupuesto de Rentas la suma de B. 7,632,428,00 y el de Gastos la de B. 7,957,787,20 apartándose una y otra de los Presupuestos originales presentados por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro en Septiembre del año próximo pasado, en las sumas respectivas de B. 537,740,50 y B. 863,089,70.

La diferencia que notaráis de B. 325,359,20 en que exceden los gastos á las rentas, á nuestro juicio, podrá desaparecer y quedar de hecho niveladas los presupuestos presentados, si se tiene en cuenta que algunas de las partidas que afectan el Capítulo de Gastos no tendrán durante el bienio la inversión total que le asignan las leyes respectivas, lo que sin duda tendrá en cuenta el Poder Ejecutivo.

Las rentas han sido calculadas teniendo en cuenta su probable recaudación en el bienio, y los gastos tratando de incluir en ellas las partidas todas que puedan afectar al Erario durante el mismo tiempo, con el fin de mantener al Poder Ejecutivo alejado de la posibilidad de apelar á los créditos adicionales, por la deficiencia en los cálculos ó por las omisiones en que incurra la Asamblea Nacional al votar las sumas sobre las cuales pueda aquél girar con cargo al Tesoro Público.

Posible es, con todo, que en el trabajo presentado, y durante la discusión de él, se noten las deficiencias de que adolezca para repararlas en oportunidad por los Secretarios de Estado, más al cabo, sin duda, de las necesidades que demandan sus respectivos Despachos para la mejor y franca marcha de la Administración Pública. A ellos, de modo especial, les corresponderá en el debate, sin que esto signifique que se pretenda desleñiar el concurso patriótico y meditado de los miembros de la Asamblea, indicar los puntos reformados del proyecto que sometemos al voto de la Corporación con la siguiente resolución:

«Dése segundo debate al proyecto de ley «sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia económica de 1913 á 1914.»

Panamá, Febrero 28 de 1913.

Vuestra Comisión,

JUAN B. SOSA.—R. BERNÚDEZ.—NICOLÁS JUSTINIANI.—E. ADAMES V.

Honorables Diputados:

Hemos leído con la atención debida el proyecto de ley «que aprueba varios créditos suplementarios y extraordinarios, abiertos al Poder Ejecutivo, con imputación á los Presupuestos de Gastos de las vigencias de 1909-1910 y 1911-1912», que nos pasasteis en comisión, y en vista de que en la Asamblea cursan otros proyectos como el de que os tratamos, nos parece conveniente que todos ellos pasen á una comisión, para que ésta los refunda en uno solo.

En consecuencia os proponemos:

«Pásele el adjunto proyecto de ley, junto con los que cursan en la asamblea sobre créditos adicionales y extraordinarios, á una sola comisión, para que los estudie y refunda en un solo proyecto.»

Panamá, Marzo 4 de 1913.

Vuestra Comisión.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 52.—Panamá, 25 de Febrero de 1913.

Resultando que el señor José M. Villalaz, Juez del Circuito de Los Santos en actual ejercicio, viene desempeñando el mencionado empleo desde el 5 de Julio de 1907 día en que por primera vez tomó posesión de él, y no habiendo constancia de que dicho señor tiene mala reputación ni que ha perdido ó se le ha suspendido la ciudadanía, se declara que el ya citado señor Villalaz ha comprobado oportunamente, de la manera establecida en el artículo 6º de la Ley 45 de 1912, que reúne las condiciones que para ser Juez Superior ó de Circuito exigen los artículos 59 y 70 de la Ley 58 de 1904.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 53.—Panamá, 25 de Febrero de 1913.

Para poder precisar el tiempo que el señor Olegario Estrada ha desempeñado funciones judiciales y del Ministerio Público que lo capaciten para ser Juez Superior ó de Circuito, es necesario establecer lo cierto sobre los siguientes hechos que no están acreditados con los documentos adjuntos á la anterior solicitud:

1º Cuánto tiempo estuvo el señor Olegario Estrada desempeñando las funciones de Secretario Interino del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, puesto para el cual fue nombrado el día 3 de Febrero de 1903.

2º Cuánto tiempo estuvo desempeñando el mismo señor Estrada las funciones de Secretario en propiedad del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, para el cual fue nombrado el 23 de Octubre de 1903.

3º Cuánto tiempo estuvo el citado señor Estrada desempeñando las funciones de Juez 1º del Circuito de Bocas del Toro, en su carácter de Suplente interino, cargo que entró á desempeñar el 15 de Diciembre de 1906, el 16 de Marzo y el 2 de Noviembre de 1907 y el 16 de Marzo de 1908.

4º Cuánto tiempo estuvo el expresado señor Estrada desempeñando las funciones de Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, cargo del cual tomó posesión el 28 de Julio de 1909, y

5º Cuánto tiempo estuvo el prenombrado señor Estrada desempeñando las funciones de Juez 2º del Circuito de Bocas del Toro, en su carácter de Primer Suplente, cargo que comenzó á ejercer á principios de Junio de 1911.

Sobre los puntos 1º y 2º pídase informe al señor Juez del Circuito de Bocas del Toro, y sobre los puntos 3º, 4º y 5º pídase informe al señor Gobernador de aquella Provincia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 54.—Panamá, 26 de Febrero de 1913.

Resultando de este expediente que

el señor Manuel María Grimaldo, nombrado Segundo Suplente del Juez del Circuito de Los Santos, desempeñó las funciones de Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas (entonces Juzgado Departamental) en los años de 1883, 1884, 1892 y 1893, y las de Fiscal en el mismo Circuito en los años de 1900, 1901 y 1902; y no habiendo constancia de que dicho señor haya sido privado ó suspendido de sus derechos de ciudadanía ni de que tenga mala reputación, se declara que el citado señor Manuel María Grimaldo ha comprobado, de la manera establecida en el artículo 6º de la Ley 45 de 1912, que reúne las calidades ó condiciones que se requieren, según los artículos 59 y 70 de la Ley 58 de 1904, para ser Juez Superior ó de Circuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 55.—Panamá, 27 de Febrero de 1913.

Joseph Allen, reo del delito de hurto, pide rebaja de pena. Resulta de la documentación creada al efecto que el mencionado reo fue condenado por el señor Juez 2º Municipal de Colón en sentencia dictada el 9 de Octubre de 1912, á sufrir un año ocho meses de presidio; que esa sentencia fue confirmada por el señor Juez del Circuito de Colón el 18 de Noviembre del mismo año; que el reo tiene derecho á que se le desquite como parte cumplida de su condena, el tiempo que estuvo detenido provisionalmente; que está privado de su libertad desde el 13 de Enero del año mencionado, por lo cual cumplió las dos terceras partes de la pena á que fue condenado el día 23 de los corrientes. Y como el señor Director del Presidio certifica que el dicho reo ha observado buena conducta en ese establecimiento,

SE RESUELVE:

Rebajar al reo Joseph Allen la tercera parte de la pena que le fué impuesta, y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad dejándolo sujeto á la vigilancia de las autoridades por dos años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 56.—Panamá, 27 de Febrero de 1913.

Cipriano Carr, reo condenado á sufrir un año, 12 días y 12 horas de presidio por el delito de estorsión ó extorsión, pide rebaja de pena.

De los documentos adjuntos á su solicitud resulta que el reo Carr fue condenado á un año de presidio en sentencia proferida por el Corte Supremo de Justicia el día doce de Septiembre de mil novecientos diez, que reformó la sentencia dictada por el Juez 2º del Circuito de Bocas del Toro el día quince de Julio del mismo año; que por providencia del mencionado Juez 2º de Bocas del Toro, de nueve de Agosto de mil novecientos doce, le fué convertida al mencionado reo en 12 días y 12 horas de la expresada pena la multa de CINCUENTA Pesos á favor del Tesoro Nacional á que fue condenado en la sentencia mencionada por haberse negado á ello alegando no tener dinero; que habiendo sido detenido Carr provisionalmente dos veces, así: desde el 8 hasta el 16 de Junio de 1909, y desde el 24

hasta el 26 del mismo mes, ó sean 10 días, y habiendo ingresado á cumplir su condena en el respectivo establecimiento el día 30 de Junio último, vence hoy el término de las dos terceras partes de la pena que le fué impuesta; y por último, que ha observado buena conducta todo el tiempo que ha estado preso.

Por tanto se rebaja al reo Cipriano Carr la tercera parte de la pena á que fué condenado, y se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 57.—Panamá, 28 de Febrero de 1913.

En vista de los documentos presentados por el señor Evaristo Moreno C. Juez Municipal del Distrito de Los Santos, en actual ejercicio, de los cuales resulta que viene desempeñando las funciones de tal, desde el 29 de Julio de 1905 hasta la fecha, sin interrupción alguna, y considerando que no hay noticia de que dicho señor haya perdido ó tenga en suspenso su ciudadanía ni de que es persona de mala reputación, se declara que el señor Evaristo Moreno C. ha comprobado oportunamente de la materia establecida en el artículo 85 de la Ley 58 de 1904, que reúne las condiciones necesarias para ser Juez Municipal en las Cabeceras de las Provincias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 58.—Panamá, 28 de Febrero de 1913.

Por Resolución número 12, dictada por este Despacho el 16 de Enero próximo pasado, se negó rebaja de pena al reo Frederick Richard.

Pero como dicho reo, con escrito de 17 de los corrientes acompañó un certificado del señor Juez Municipal de Colón en que consta que también estuvo preso desde el 21 de Marzo hasta el 18 de Julio de 1912, ó sean tres meses veintisiete días más, es evidente que cumplió las dos terceras partes de su condena el día 13 de Enero retro-próximo.

Por tanto, se revoca la Resolución citada, se concede al reo Frederick Richard rebaja de la parte de pena que le falta cumplir y se dispone ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad, dejándolo sujeto á la vigilancia de las autoridades por tres años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2 bis.—Panamá, Febrero 22 de 1913.

Vista la comunicación que con fecha 24 de Enero último ha dirigido á este Despacho el señor Jefe del Departamento de Gobierno de la Zona

del Canal solicitando la extradición de Cirilo Bellido, acusado por el delito de falsificación, y por cuanto se ha dado cumplimiento á las formalidades establecidas en el convenio que trata de la materia.

SE RESUELVE:

Concédesse la extradición de Cirilo Bellido á las autoridades de la Zona del Canal. En consecuencia dese las instrucciones del caso á la Policía para que lo arreste y verifique su entrega.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE GABINETE

DON ALFONSO XIII

por la gracia de Dios y la Constitución,

REY DE ESPAÑA,

Al Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Hemos sabido con satisfacción por vuestra Carta, que, llamado por el voto de vuestros conciudadanos á ocupar la Primera Magistratura de la República, habéis asumido el Mandato Supremo. Os felicitamos sinceramente por la prueba de confianza que habéis merecido y nos complacemos en asegurarnos que veremos con placer afanzarse y estrecharse durante vuestro Gobierno la buena inteligencia que tan útil es á los mutuos intereses de España y de Panamá. Con este motivo, aprovechamos la ocasión para ofrecer os la amistad y sincero aprecio con que somos,

Grande y Buen Amigo.

Vuestro Buen Amigo,

ALFONSO.

Refrendado.

El Ministro de Estado,

J. NAVARRO REVERTER.

En el Palacio de Madrid á 13 de Enero de 1913.

CARTA DE GABINETE

YOSHIHITO,

por la gracia del Cielo, Emperador del Japon, colocado en el Trono Imperial, ocupado por la misma Dinastía desde los tiempos más antiguos,

A Su Excelencia el señor doctor

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Hemos recibido la Carta Autógrafa fechada el 1º de Octubre último, en la cual vuestra Excelencia ha tenido á bien anunciarnos que habiendo sido llamado por los votos de sus conciudadanos á ocupar la Primera Magistratura de la República de Panamá, ha tomado, el mismo día, posesión del Mandato Supremo de la República de Panamá. Iniciando así el período constitucional de su Gobierno.

Al dirigir á vuestra Excelencia nuestras felicitaciones con motivo de su exaltación á la silla presidencial, estamos persuadidos de que vuestra Excelencia contribuirá á estrechar cada vez más las buenas relaciones que felizmente existen entre nuestros dos Países y hacemos votos muy sinceros por su felicidad personal y por la prosperidad de su País.

Refrendado: YOSHIHITO.

PRÍNCIPE KATSURA TARO.
Ministro de Relaciones Exteriores.

En el Palacio Imperial de Tokio, el vigésimo sexto día del duodécimo mes del primer año de Taisho.

CARTA DE GABINETE

MANUEL BONILLA.

Presidente Constitucional de la República de Honduras,

A Su Excelencia el señor

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Por la Carta Autógrafa de vuestra Excelencia, fechada en Panamá en el Palacio Presidencial el 1º de Octubre del corriente año, he tenido la satisfacción de saber que habiendo sido llamado por el voto de sus conciudadanos á ocupar la Primera Magistratura de esa República, vuestra Excelencia ha asumido en la fecha indicada el Mandato Supremo, iniciando así el período constitucional de su Gobierno. Vuestra Excelencia expresa, además, que en este elevado cargo, pondrá especial empeño en estrechar los vínculos de sincera amistad que unen á nuestros respectivos países.

Al enviar á vuestra Excelencia mis más sinceras congratulaciones por la merecida prueba de confianza que ha recibido de sus conciudadanos, me es grato asegurarle que por mi parte, no omitiré nada al efecto á fin de que sean cada día más estrechas y cordiales las relaciones de franca amistad que unen á nuestros dos países y Gobiernos, correspondiendo así á los nobles y patrióticos sentimientos que animan á vuestra Excelencia.

Hago votos por la prosperidad de esta República y por la ventura personal de vuestra Excelencia, de quien me suscribo,

Leal y Buen Amigo.

MANUEL BONILLA.

Refrendado:

MARIANO VÁSQUEZ.

Escrita en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, á 5 de Diciembre de 1912.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 12.—Panamá, 8 de Febrero de 1913.

El señor Guglielmo Marconi, súbdito inglés, domiciliado en Londres, Inglaterra, por medio de apoderado legal en esta ciudad, señor Víctor Jeurdin, en escrito de fecha 11 de Octubre de 1912, ocurrió al Poder Ejecutivo solicitando, por el término de veinte años, una patente nacional de invención que le asegure por dicho término privilegio exclusivo para preparar, usar, fabricar, vender y explotar un invento de su legítima y exclusiva propiedad que denomina «Mejoras en instalaciones radio-telegráficas» y también para fabricar, usar, vender y explotar las máquinas, aparatos, útiles y enseres, que el ya referido señor Guglielmo Marconi ha inventado y adoptado á sus dichas mejoras.

Para mayor claridad detalla el invento de la siguiente manera: «En una estación telegráfica la combinación de un aparato transmisor con un receptor, separado en un corto trecho del primero y comprendiendo una antena receptora y otra antena equilibradora (sic) yendo esta última sintonizada á la misma frecuencia que la primera y dispuesta de tal manera que no ejerzan materialmente efecto alguno las señales á recibir, siendo, en cambio, el efecto producido por medio de ella sobre el receptor por el transmisor contiguo, opuesto al efecto de que éste produzca por medio de la antena receptora: tal y como queda sustancialmente descrito.

«En una estación radio-telegráfica, la combinación de un aparato transmisor con otro receptor separado de un corto trecho del primero y comprendiendo una antena receptora dispuesta de tal modo que se produzca el máximo de efecto sobre ella por las señales á recibir, al paso que el efecto

mínimo es producido sobre ella, por el transmisor contiguo, comprendiendo además, una antena equilibradora sintonizada á la misma frecuencia que la antena receptora y dispuesta de tal modo que produzca al efecto mínimo sobre ella por las señales á recibir mientras que el máximo de efecto es producido sobre ella por el transmisor contiguo, pudiendo además ser los efectos de dicho transmisor efectivamente opuestos en el receptor, tal y como queda sustancialmente descrito.

«En una estación radio-telegráfica tal y como se caracteriza en la reivindicación primera al hacer funcionar el transmisor por medio de una línea telegráfica desde el gabinete receptor.

«Una estación radio-telegráfica tal y como queda sustancialmente descrita y con referencia á los dibujos que se acompañan.»

Teniendo en cuenta:

Que la expresada solicitud fué presentada como lo disponen las leyes 24 de 1908 y 47 de 1911, con la descripción y el diseño del invento, ambos por duplicado, junto con los recibos de la Tesorería General de la República en que consta haber sido pagados los derechos correspondientes á los veinte años de privilegio así como el valor de la publicación de la solicitud, la cual se efectuó por primera vez en el número 1797 del día 29 de Octubre de 1912, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales,

SE RESUELVE:

Conceder de conformidad con la legislación nacional, al expresado señor Guglielmo Marconi, de Londres, Inglaterra, privilegio exclusivo por el término de veinte años, para explotar en el territorio de la República de Panamá, el invento de que se viene tratando.

Expídase la patente, cópiese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 15.—Panamá, 21 de Febrero de 1913.

Por medio de escrito de fecha 25 de Setiembre de 1912, ocurrió á esta Secretaría el señor E. S. Humber, quien ejerciendo poder especial de la Corporación denominada THE TROY CHEMICAL LABORATORIES, LIMITED, domiciliada en New Broad Street, Londres, Inglaterra, viene á solicitar para dicha empresa el registro, por el término de catorce años, de un invento de su propiedad, consistente en un instrumento evaporador para el perfeccionamiento de la evaporación, destilación ó concentración de líquidos y demás operaciones similares, y que no sólo se refiere al instrumento utilizado sino á los métodos en que se efectúan las operaciones.

Para mayor claridad detalla el solicitante el invento así:

«El invento consiste en un evaporador ó alambique que comprende una cámara exterior de la cual va colocada un dispositivo calentador de forma similar á otra análoga, el cual ocupa la mayor parte de la cámara (sic) de la cámara, una disposición para ir recogiendo continuamente líquido, del fondo del recipiente éirle distribuyendo por encima ó través del calentador, evaporándose el líquido á medida que fluye ó circula en forma de película por encima ó á través del calentador, y un compresor dispuesto de manera que extraiga el vapor del líquido en curso de evaporación y lo inyecte en el calentador.

«Un evaporador ó alambique que tiene un aparato calentador dispuesto de manera que pueda ser eliminado desde un compresor, con vapor

emanado del líquido ó solución en tratamiento y en el que esta última es distribuida en forma de película delgada sobre el aparato calentador, haciendo que, pase repetidas veces sobre el mismo: en el que las superficies calentadoras van dispuestas en sentido vertical, y en el que una bomba de circulación recoge el líquido ó solución en tratamiento, de la parte inferior del aparato y la va distribuyendo desde un conducto perforado ó su equivalente en forma de película delgada sobre la superficie calentadora. El cual aparato tiene un dispositivo para la generación del calor establecido de manera que transmita de la manera más completa posible el calor del fluido condensado al líquido ó solución de refresco que entra en el aparato para su tratamiento.»

Teniendo en cuenta:
Que la expresada solicitud fué presentada como lo disponen las leyes 24 de 1908 y 47 de 1911, con la descripción y el diseño del invento, ambos por duplicado; certificado que acredita que el invento fué patentado en Inglaterra por el término de quince años, de los cuales ya va transcurrido uno;

recibo en que consta haber sido pagados los derechos correspondientes á los catorce años de privilegio, como la publicación de la solicitud en el periódico oficial; poder del interesado, y que fué publicada la solicitud en el número 175 de la GACETA OFICIAL del día 2 de Octubre de 1912, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales,

SE RESUELVE:

Conceder, de conformidad con la legislación nacional, á la corporación denominada THE TECHNO CHEMICAL LABORATORIES, LIMITED, de New Broad Street, de Londres, Inglaterra, privilegio exclusivo, por el término de catorce años, para explotar en el territorio de la República de Panamá el invento de que se ha hecho mención. Expiáse la patente, cópiese, publíquese y archívese.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica,

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á usted muy respetuosamente que, previas las formalidades legales, se sirva disponer que en el Despacho á su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 12,027, de propiedad del señor don Adolfo Llopis Castelado, de Madrid, España, y que se aplica sobre el empaque de los productos de mi representado.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio los productos químicos y farmacéuticos de manufactura del solicitante.

La firma propietaria de la marca cuyo registro se solicita por el presente, se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada afecte su carácter distintivo, y que consiste en un círculo concéntrico á través del cual hay una franja doble, oblicua, que divide el círculo en dos partes iguales. En el centro de la franja se ve la palabra distintiva «HISTÓGENO»; en la

mitad superior del círculo hay la palabra NUCLEINA, y en la parte inferior «ARRHENAL». En la parte superior del marbete y fuera del círculo hay la siguiente inscripción: «Tuberculosis, Carreros crónicos, Anemia, Clorosis, Neurastenia, Caquexia palúdica, Consunción». Y en posición vertical la inscripción «Registrado número 12,027». En la parte inferior del marbete entre el borde de éste y el círculo, en letras grandes: «A Llopis»; á cada lado de esto, y en letras más pequeñas «preparado por» y «Farmacéutico», respectivamente. Debajo de todo esto la inscripción: De venta en todas las Farmacias, y el autor: Ferraz 13, Madrid. Todo impreso ó grabado en marbetes ó estampado sobre el empaque de la mercadería.

Al presente memorial acompaño los siguientes documentos:
Comprobantes de que han sido satisfechos los derechos fiscales y la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.
Cuatro facsimiles de la marca y un cliché.
El comprobante de que la marca ha sido registrada en el país

de origen (España), y

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción que se solicita debe hacerse á nombre y en favor de don Adolfo Llopis Castelado, de Madrid, España.

Panamá, 26 de Febrero de 1913.

E. S. Humbert.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 27 de Febrero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si pasados noventa días no hubiere mediado oposición, se procederá al registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 v. 1.

PATENTE DE INVENCIÓN N.º 6
Fecha de la Patente: 21 de Febrero de 1912.—Caduca: 21 de Febrero de 1927.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la Corporación denominada THE

TECHNO-CHEMICAL LABORATORIES, LIMITED, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado, señor E. S. Humbert, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 15, de esta misma fecha, privilegio por el término de (14) CATORCE años para explotar un invento de su

propiedad, consistente en un instrumento evaporador para el perfeccionamiento de la evaporación, destilación ó concentración de líquidos y demás operaciones similares; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren á esta patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el día veinticinco de Setiembre de mil novecientos doce y publicada en el número 175 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al dos de Octubre de mil novecientos doce.

No ha mediado oposición.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone á la expresada Compañía THE TECHNO-CHEMICAL LABORATORIES LIMITED, mediante el presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de catorce años, contado desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el veintinueve de Febrero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.... B.	102,949,27½
Entradas de hoy.....	3,620,81
Suma.....	106,570,08½
Salidas de hoy.....	4,068,40
Existencia para mañana	102,501,68½

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B.	76,000,00
Plata Panameña.....	9,960,43½
Monedas de Níquel.....	2,433,31
Agentes Fiscales.....	107,94
Varios Documentos.....	14,000,00
Suma.....	102,501,68½

Panamá, 18 de Febrero de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

JUZGADO MUNICIPAL

ACTA

de la visita que hace el infrascrito Alcalde Municipal de Atlanje á la Oficina del Juez Municipal.

En el Distrito Municipal de Atlanje, á los treinta días del mes de Enero de mil novecientos-trece, el infrascrito Alcalde Municipal, en asocio del señor Personero Municipal, su Secretario, se trasladaron á la Oficina del señor Juez Municipal, con el fin de practicar la visita de que trata el artículo 82 de la Ley 45 de 11 de Diciembre de 1912. Encontrándose el empleado visitado, señor Cirilo Martínez, Juez Municipal y su Secretario, señor Elías Cepeda, el empleado visitador en cumplimiento á su deber manifestó al empleado visitado el deber en que estaba de dar cuenta de los asuntos que se ventilan en la Oficina á su cargo, en tal virtud, no presentando ningún óbstatulo, se procedió á dar examen de los asuntos que se ventilan en dicha Oficina y resultaron así:

2. Demanda en ampliación del señor José María Cepeda contra Manuel Avendaño, sobre reclamos de perjuri-

cios y de perturbación en la propiedad.

1. Demanda contra Gaspar de León que interpuso Lucas Barraza por perjuicios en su propiedad, ya sentenciada, faltando notificar á Gaspar de León.

1. De Margarita Rueda, contra Antonia Castro, reclamo de un solar, en ampliación.

1. De Agustín Olmos contra Isabel Torres, reclamos de perjuicios causados por falta de cumplimiento de un contrato de la edificación de una casa, en ampliación.

1. De Heliodoro Quintero, contra Florencio Lescano, por suma de pesos, para fallar.

1. De Delmira Barrera contra Alejandro Saavedra, por suma de pesos, en ampliación.

1. José Valdés contra Santiago Jiménez, por suma de pesos, en ampliación.

1. Lucas Olmos, contra Leonor Cebedo, reclamo de unas prendas, por fallar.

1. Felipe Sánchez, contra Ezequiel Gutiérrez, por suma de pesos, en ampliación.

14. Asuntos de demandas ya sentenciadas.

El empleado visitado manifestó que sólo existen dos sumarios en averiguación, uno en averiguación del hurto de unas reses de Antonia Núñez y el otro contra Candelario Santamaría, por hurto, los que el empleado visitado, siendo que tienen mucho tiempo de estar en dicha Oficina, ordenó al señor Juez que los remitiera al señor Juez del Circuito en el estado en que están.

El empleado visitador le hizo saber al Secretario de dicha Oficina la obligación en que estaba de dar cuenta mensual á este empleado, al Gobernador ó Secretario de Gobierno y Justicia de los asuntos de situación para sentencia, de aquéllos en que quedan sentidas las anteriores, de aquéllos en que los respectivos proponentes hayan presentado sus proyectos y de aquéllos en que se hayan dictado las sentencias correspondientes.

Lo mismo llamó la atención al señor Juez que estudie la Ley ya citada para que no se dé lugar á proceder con lo relacionado en ella.

No habiendo más que hacer se suspendió esta diligencia, la que se firma por todos los que en ella han tomado parte, para enviar una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

El Alcalde, DONATO A. CEDEÑO.—El Juez, CIRILO MARTÍNEZ.—El Personero, JOSÉ DE LOS SANTOS ARATZ.—El Secretario del Juez, ELÍAS CEPEDA.—Sergio A. Montemayor, Secretario.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Juez del Circuito de Chiriquí, Por el presente, cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á intervenir en el juicio de sucesión del señor Fermín Fuentes, cuya causa mortuoria ha sido declarada abierta en esta oficina por auto de catorce de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde el día de hoy, se presenten á hacerlo valer por sí ó por medio de apoderado; bien entendido que si así lo hicieren, se les oirá y administrará la justicia que les asista, y de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según las leyes.

Y para los efectos expresados se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, en David á los diez y seis días de Enero de mil novecientos trece siendo las dos de la tarde.

El Juez,

M. J. JAÉN.

El Secretario,

J. Clark.

3 v. 3

Imprenta Nacional